

APENDICE III

127.- 1910 - 1911. Ganadería. Expediente sobre si D. ... , tiene o no derecho a llevar su ganado enfermo al lote de enfermería de los ganados de los vecinos de Cintruénigo.

12 Sección
delegado n.º 1

Expediente ganadería

1910-1911.

Ganadería

Expediente sobre el D. Eloy
Andrés, de Jitro, tiene o no
derecho a llevar su ganado en-
fermo al hato de enfermería de los
ganados de los vecinos de Entruenigo.

Resolución afirmativa

Recurso de alzada



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm. 2246

Negociado de

Gobernación

Núm. 234



No habiéndose devuelto por esa Alcaldía la cédula de notificación que le fué remitida con fecha 12 Enero último, acordando nando decreto de esta S. Señal nés por el que se concedía un término de seis días a los señores interesados en el expediente iniciado por D. Eloy Andueza y Aymerico de Cintruenigo y. goce de partes para que apareciera en forma y la de la parte contraria.

Se le recuerda á V. la obligación que le impone el artículo 9.º del Reglamento de procedimiento administrativo de esta Diputación y se le previene que si en término de 24 horas no devuelve cumplimentada dicha cédula, ó en su defecto, la que adjunto se envía, haciendo constar la fecha en que se practicaron las diligencias en la misma ordenadas, se le exigirá la responsabilidad procedente.

Dios guarde á V. muchos años.
Pamplona 31 de Febrero de 1910.

CON ACUERDO DE S. E.,

Santa Cruz de los Rios
Luis de los Rios
Cintruenigo

Sr. Alcalde de

La Alcaldía constitucional de esta S. E.

Alcalá, 22 de Febrero de 1911.
Provincial de Navarra
Pamplona.

Conto 22 Febrero 1911.

Exmo. Sr.

La comunicacion de V. E. de 14 de Enero
ppda, no del 12 como por error indica, re-
ferente al decreto dictado por V. E. el 5
del mismo mes al expediente de D. Eloy
Andres de Fitero sobre pasturacion de
su ganado vacunado en el lote de en-
fermeria, la devolvi a V. E. diligencia-
da el 16 de dicho mes de Enero.

Tengo el honor de participarlo a
V. E. a virtud de su superior oficio de
ayer, que recibí en el correo de esta
noche, con devolucion de la adjunta
cedula que le acompañaba.

Dios &c.

R. A.



Al Sr. Alcalde constitucional de esta

M. J. Sr.

El que suscribe Presidente de la ganadería de esta Villa, a V. S. atentamente expone:

Que sabedor que el ganado últimamente vacunado, ha introducido en el lote destinado a la enfermería, se halla compuesto de mayor número de cabezas que el anunciado a esa Alcaldía; me he visto en la necesidad de convocar a una reunión a los ganaderos laneros que pertenecen a la Junta local y estos después de manifestar su disgusto, por ejecutar dicha vacunación sin previo aviso a la misma, han acordado por unanimidad suplicar a V. S. que a la brevedad posible, ordene la evacuación de las reses que no estén operadas en dicha vacunación.

Gracia que no dudo abanzar de la rectitud de V. S. por ser de justicia, cuya vida guarde Dios. m. a.

Benito J. 30 Agosto de 1910.

El Presidente

José Estrada

Alcalde constitucional de esta Villa

ganado menudo de Elai Andres pagando en las gacetas de el Lote
El M. D. I. Ayuntamiento de esta Villa que sejo para la en-
fermeria de el ganado menudo de esta Villa de el instrumiento
que hizo a el Rio Llano y Carretera de Madrid y la manga de Soteros
en el termino de las Alegas bajas y justales en tre cuatros y cinco
de la tarde el dia cuatros de Setiembre de mil novecientos y bien
de instrumiento de Setiembre de 1990

El guarda
Juan Fernandez

Prohibir a t. que entre dicho
ganado al expresado terreno
de ganados enfermos.

Dios V.^a
El Alcalde regte.
J. P.

May 1990

El Cabo de guantas Andres Chivite
ganado menudo de el loi Andres pastando en las yerbas de el
Cabo de M. L. S. Ayuntamiento de esta villa que se jo para
en ferreteria de el ganado menudo de esta villa de el in Arriénigo
que tiene a el Rio Llano y Carretera de Madrid y muga de S. Pedro
en el termino de las Alegrijas y Justales en due. ocho y nueve
esta mañana el dia cinco de Setiembre de mil novecientos diez
Arriénigo de Setiembre de 1910

El Cabo de guantas
Andres Chivite

prohibir a. t. que entre dicho
ganado al repulado terreno
de ganados enfermos.

Dios V. a

El Alcalde regte.

J. P.

el
tri
que
una
nar
ida
de sus

de 1910

May Andres

May M. L. S. Ayuntamiento de la villa de
Arriénigo

M. J. S.

El que suscribe vecino de Tetero y con
atribuyente de esa villa el cual paga
la contribución territorial y municipal
y todas las cargas que le imponen como
los demás vecinos residentes en esa
villa, a V. S. con el mayor respeto y
consideración tiene el honor de expo-
ner.

Que teniendo enfermo en la juris-
dicción de esa villa 300 caberas de ga-
nado lanar se le señale majada y
abrebadero como a los demás vecinos de
esa villa según lo dispone la Circular
de la Exma Diputación dictada en el
año 1891 en la que les da a los contri-
buyentes foranos el mismo derecho que
a los vecinos residentes en la misma.

Gracia que no cuido alcanzar
de la recta justicia de V. S. cuya vida
que Dios muchos años para bien de sus
administrados.

Tetero 4 de Septiembre del 1910

Roy Andres

Muy M^{re} Sr. Alcalde de la villa de
Cantabria.

Alcaldia, 27 de Agosto de 1910
F. F. Fero.

Ciudad de Septiembre 1.910.

Conforme a las condiciones en que este Ayuntamiento verifico el arriendo por lotes de los pastos comunales de esta jurisdicción, no le asiste a v. el derecho de llevar su ganado lanar en feno de vacuna al terreno destinado a enfermería de los ganados de estos vecinos; y en su virtud he acordado prohibir a v. que entre dicho ganado al referido terreno de ganados enfermos.

Dios V. a

El Alcalde regte.
F. F.

El guardabosque Braulio Garza y Carrascosa al gran don D. Domingo
Garza por pasar el camino de pradera a la Carretera de
Madrid estando este camino en el Lante habiendo por
el Sr. Andres Secino de Jiteno Linde al Baran de la Torre y al
Rio Llano en el Henchero de las Algas bajas en Arcunirey diez
de la mañana el dia Trece de Febrero de mil novecientos diez

Al Sr. D. Domingo 13 de Febrero de 1910

El guardabosque
Braulio Garza

Exposicion de ganado que entre en el
ganado al expresado terreno
de ganados enfermos.

Dios V. a.

El Alcalde regte.

J. P.

abri
que
una
por
vida
de sus

de 1910

Al Sr. Andres

Muy M. de Real Comte de la villa de
D. A. ...

de las cargas, quienes disfrutaron de igual modo
de los mismos derechos a los aprovechamientos comunales = Pero hay mas; ademas que el exponente al igual
que los residentes en Contruengo contribuyeron al levanta-
miento de las cargas, paga dos mil doscientas pe-
setas, por los pastos arrendados, y estos pastos precisamen-
te se contaron al terreno destinado para enfermeria,
por ser partian con uno de los lotes, de donde resul-
taria que o tenia que perder los pastos de una parte
del terreno para que sus reses no se contaminaran con las
existentes en el terreno destinado a enfermeria o su ga-
nado precisamente habia de contaminarse con las otras
enfermedades; y si en solo ser vecino segun la citada

Circular tiene el mismo derecho que los residentes
de disfrutar de los comunes del pueblo, mucho mas
lo tendra siendo ademas de contribuyente, arrenda-
tario de las yerbas en la cantidad ya expresada por
territo = Suplico a P.E. se sirva decretar que el solicitante
tiene derecho a que sus trescientas cabezas, racuna-
das, a igual que las de los vecinos residentes que se en-
uentran en el mismo caso, pasten en el terreno des-
tinado a enfermeria y ordenar al Alcalde de Con-
truengo, que no le prive del citado derecho, gracias
que no duda abonar de la justificacion de P.E. = Filtro
3 de Septiembre de 1910 = Excmo Sr = D. J. Anduj = Excmo
Diputacion Local y Provincial del Naranjo = Pam-
plona =

Excmo Sr. El Sr. Indio vecino de la Villa de Titio y contratu-
yente en la de Cintruénigo en la que satisface las contratu-
aciones territoriales y municipales y muchas cargas tiene a
bien imponer a igual que los vecinos residentes de la mis-
ma, a P.E. tiene el honor de exponer: que el Ayuntamiento
de Cintruénigo al arrendar los pastos del terreno que
se le adjudicó en Montes de Luro, dejó el primer lote
y parte del segundo, para enfermería con destino a de-
positar los ganados de los vecinos, durante el periodo de
vacunación e invasión de otras enfermedades, con objeto de
que estén aislados de los demás ganados. = El solicitante
te arrendó en pública subasta lo que quedaba del se-
gundo lote y todo el tercero en la suma de dos mil
doscientas pesetas en cuyas yuntas tiene todo el año seis
cientas cabezas de ganado lanar = Habiendo vacunado
estas ciento de estas cabezas, se dirigió al Sr. Alcalde de
Cintruénigo, en suplica de que a igual que hacia con
el ganado de los vecinos residentes que se enentraron en
el mismo caso, se le señalase o permitiese pastar a las
estas ciento cabezas vacunadas en el terreno destinado
a enfermería, que es parte de los comunales de la Villa,
según se demuestra con la copia de la instancia que
acompañó señalada con el número 1. = Con fecha
4 del corriente le dirigió aquella Alcaldía la comuni-
cación que también acompañó, señalada con el
número 2 en la cual se le niega el derecho a que su
ganado, pueda entrar en dicho terreno. = No se envía
Excmo Sr. la negativa de la Alcaldía de la Villa de Cin-
truénigo teniendo presente lo dispuesto por S.E. en la
Circular de 19 de Diciembre de 1891 en la cual termi-
nantemente expresa que desapareciendo la palabra fi-
con todos se son igual a contribuir al Ayuntamiento.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

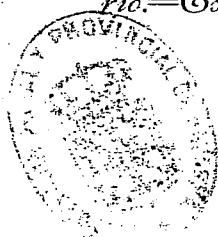


Recibido el 22 de Sept
y se devolvió el oficio por
el mismo día.

En el expediente promovido ante esta Diputa-
ción por D. Eloy Anonense fitero
contra el Ayunt.^o de Cintruéniga
sobre yerbas

se ha dictado el siguiente:

DECRETO.="Pamplona 7 de Septiembre
de 1910.=De conformidad con lo que preceptúa el
artículo 32 del Reglamento de procedimiento para
las reclamaciones contenciosas que se promuevan
ante esta Diputación, se concede al Ayunt.^o
de Cintruéniga
un término de quince días para que informe sobre
la reclamación producida por D. Eloy
Anonense fitero
a cuyo efecto, se le entregará copia de la instancia
presentada.,="Rubricado.=Así lo acordó S. E. la
Diputación de que certifico.=Cunchillos.=Secreta-
rio.=Es copia.



Santiago Cunchillos
trio

D. Alcalde de Cintruéniga

Según 22/Sept
1910
Se informa por
medio de las
providencias de
la Alcaldía



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA
✧

En el expediente promovido ante esta Diputación por *D. Eloy Anón de Gitea* contra el *Ayud.º de Pintreñiga* sobre *justificación ganada*.

se ha dictado el siguiente:

DECRETO.—“Pamplona. 29. de *Septiembre* de 1910.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figurán en este expediente, un término de quince días para que propongan y practiquen las pruebas conducentes á la justificación de sus respectivas alegaciones, debiendo entregarse á la parte que lo ha promovido copia del escrito de informe de la contraria.,”—Rubricado.—Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.—Cunchillos.—Secretario.—Es copia.

Juan Cunchillos
h



En el Ayud.º de Pintreñiga

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de Cintruénigo a V. E. con todo respeto expone:

Que en las condiciones aprobadas por V. E. mediante Decreto de R. H. de 20 de noviembre del 1.909, arrendándose por lotes entre vecinos residentes y contribuyentes foranos, los aprovechamientos comunales de pastos de los montes de esta jurisdicción para el corriente año.

La R. H. de estas condiciones, reserva parte de estos pastos a los vecinos y contribuyentes foranos para que los disfruten en común los ganaderos de los mismos de la clase lanar, cabrio y de Agricultura.

En las mismas condiciones previa petición de los ganaderos de esta villa, e informe del Ayuntamiento, a los efectos de la Circular de 24 de Junio del 1.905, se acordó con la sanción de V. E. que se dejasen sin arrendar, "los terrenos que forman el lote 1.º y los del 2.º lote que

summe exigente à acquiescer
garre de este, como comprendidos
a la derecha de la Carretera de Fi-
tero a las mugas de Fitero y Tu-
dela, con destino a depósito de los
ganados de estos vecinos, duran-
te el periodo de vacunacion y dese-
cacion de las pustulas, y aislacion
de los mismos en caso de invasion
por otras enfermedades."

En concepto de contribuyente for-
no con un imponible catastral de
303'66 pesetas, D. Eloy Andres, en
uso del derecho que le dá la Circu-
lar de R. E. de 19 de Diciembre de 1891,
que en su recurso invoca, disputa
con sus ganados, de los aprovecha-
mientos de pastos del lote comunal
a que se contrae la condicion 2.^a del
aludido pliego, y por igual motivo
y razon fue licitador en la subasta
verificada, rematando los lotes de
pastos que le convinieron.

Posteriormente el recurrente D.
Eloy Andres, vacunó 300 cabezas
de ganado, y pretendió entrarlas al
lote de enfermeria que reservó el
ayuntamiento a los ganados de
estos vecinos exclusivamente, a cuyo

petición no accedió esta Alcaldía
con muy buen acuerdo á juicio de
esta Corporación, á virtud de que
el Sr. Andrés no es vecino de esta
villa, y en tal concepto no le asis-
tia ese derecho; y porque además
el reclamante, llevando su gana-
do encastrado en Fitero, pueblo
de su residencia, y pagando á su
Municipio las contribuciones
del mismo, al terreno que este
tiene dispuesto para enfermería,
procedía en ^{su caso y} primeros términos, lleva-
se el Sr. Andrés su ganado vacu-
nado.

Fundada en esto, y aun proce-
diendo recordar al Sr. Andrés, lo
que preceptúa el art. 25 de la Real
Orden y Reglamento de policía
sanitaria de los animales domés-
ticos de 3 de Julio de 1.904 que debió
cumplir, la Alcaldía dictó la
providencia que este Municipio
hace suya, prohibiendo al nom-
brado Sr. entrar su ganado (que
no debió mover de los pastos ó
lotés de su pertenencia que arren-
dó como expone) ...

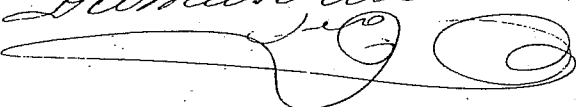
nados y enfermos de estos vecinos.

Para terminar el informe que V. E. le ordena, entiendo este Ayuntamiento, que no se ha privado al Sr. Andrés del derecho que le concede la Circular ya citada de 19 de Diciembre de 1891, sino que por el contrario al amparo de ella, como contribuyente forano, el reclamante no solo disfrutaba como los demás que en su caso se hallan, y no les ha ocurrido tener tal pretension, de los pastos de terreno ó lote comunal; sino que fué licitador y rematante en la subasta de arriendo de pastos; y que el Sr. Andrés no pudo ni debió sacar su ganado vacunado, de los terrenos de sus lotes situados en este termino municipal donde los habia, en obediencia á lo que dispone el art. 25 de indicado Reglamento de policia Sanitaria, en cuya atencion procede y Suplica á V. E. conforme, en respeto á las condiciones del arriendo, y por ajustarse á las razones de equidad y justicia, la providencia en el asunto dictada por esta Alcaldia, de sesfimando en su consecuencia.

H

Qu. a. v. E. m. d. a.
Cintruénigo 24 Septiembre 1910.
Exmo. Sr.

El Ayuntamiento por su nombre
y Presidente.

Con su a. p.
Damaso Alderman


Exma. Diputación Foral y
Provincial de Navarra
Pamplona

= Excmo Sr. = El Sr. Andueza vecino de la Villa de Fitero y foráneo de la de Cintruénigo utilizando el termino de quince dias que se me concede por el decreto de F.E. de 29 del ultimo Septiembre en el escrito presentado por el Ayuntamiento de Cintruénigo en el recurso de alzada promovido por el suscritiente tengo el honor de exponer: que si bien es cierto que se reservó el lote primero y parte del segundo para tener en él a todos los ganados enfermos, tambien lo es que todos los ganados de vecinos de Cintruénigo los llevaron a pastar a ese lote y estando vacunado el dho. exponente se oia con el mismo derecho = El ganado vacunado por este solo hecho nunca se ha considerado como enfermo de viruela por la circunstancia de que la vacuna aun tiene por objeto curar la enfermedad y por tanto resulta un antídoto contra ella = En el caso presente lo que ha resultado es que en la causa de que estaban vacunados ciertos ganados han ganado los pastos de ese lote reservado para enfermos y para demostrar que es así, basta observar que el ganado vacunado a los 30 dias se consideran curadas las pustulas y sin embargo apesar de haber transcurrido mas de dos meses, continúan pastando en el mismo lote por que lo hacen de balde y nadie les incomoda, con perjuicio de los demás vecinos, que para cuando se resuelva esta reclamación, los pastos habrán desaparecido = Si el artículo 25 de la R.D. y Reglamento de policía sanitaria de 3 de Julio de 1904 rige para todos, el Ayuntamiento de Cintruénigo debió hacerlo cumplir a los mismos dueños de los ganados de esa Villa que se encontraban en igual caso que el firmante = De todo esto resulta que unos vecinos han sido preferidos a otros en los aporreadamientos comunales y por tanto se le ha privado al exponente del derecho que le concede la Circular de 19 de Diciembre de 1891 por tanto Suplica a V.E. se sirva revocar el acuerdo recurrido = Dios guarde a V.E. muchos años = Fitero 27 de Octubre de 1910 = Excmo Sr. = El Sr. Andueza = Excmo Diputación Foral y Perinicial de Navarra, Pamplona =

Es copia



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA



En el expediente promovido ante esta Diputación por *D. Eloy Andrés de Jitero* contra el *Ayunt.^o de Cintruénigo* sobre *pasturación de su ganado*.

se ha dictado el siguiente decreto:

DECRETO.—*"Pamplona f. de Enero de 1911, —De conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de seis días para que aprecien su prueba y la de la parte contraria, á cuyo efecto, se entregará á cada una de ellas, copia de la presentada por la otra.,,—Rubricado.—Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.—Cunchillos.—Secretario.—Es copia.*

Anteigo Cunchillos





DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm. 2276

Negociado de Gobernación

Núm. 237



He recibido de la Ilustre Diputación el Decreto á que se refiere este oficio.

de 191

El Alcalde,

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 4 de Agosto de 1905, sirvase V. S. acusar recibo del adjunto Decreto de fecha de Quero recaído en el expediente promovido por Don Eloy Andrés de Tintero

A este efecto se interesa á V. S. que después de firmar al margen de este oficio lo devuelva á esta Diputación en término de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona 14 de Quero de 1911

CON ACUERDO DE S. E.,

Sr. Alcalde de

Castrocinquero



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Esta Diputación en sesión celebrada el 12 del corriente tomó el acuerdo siguiente.

»Visto el expediente incoado por D. Eloy Andrés, vecino de Elitero, y contribuyente forano de la villa de Cintruénigo, en súplica de que se declare tiene derecho á pastar con su ganado lanar en el terreno destinado á enfermería en jurisdicción de Cintruénigo.

Resultando que el reclamante expone que el Ayuntamiento de Cintruénigo al arrendar los pastos de los Montes de Clerzo dejó un lote y parte de otro para enfermería de los ganados durante el periodo de vacunación é invasión de enfermedades; que el reclamante arrendó en pública subasta lo que sobraba del segundo lote y el tercero, en las hiervas de los cuales mentenia 600 cabezas de ganado lanar y habiendo revacunado 300 de estas suplicó al Alcalde de Cintruénigo le permitiera pastar con ellas en el terreno destinado á enfermería; que el Alcalde le contestó que conforme á las condiciones en que el Ayuntamiento hizo el arriendo no le asistia derecho para llevar ganado enfermo al terreno destinado á enfermería de los ganados pertenecientes á los demás vecinos; que no concibe esta negativa pues según la circular de 19 de Diciembre 1891 todos los vecinos foranos ó residentes serán igual para levantar las cargas municipales y disfrutar de los mismos derechos á los aprovechamientos comunales; que debe asistirle mejor derecho, como arrendatario de las yerbas por las que paga 2.200 pesetas siendo sus pastos limitrofes al terreno destinado á enfermería con lo que tiene

los ganados: terminando por suplicar la consignado.

Resultando que el Ayuntamiento expone, que con arreglo á las condiciones aprobadas por esta Diputación en 24 de Noviembre de 1909 arrendó por lotes entre vecinos residentes y foranos los pastos de los Montes de Cierzo; que por la segunda de esas condiciones reserva parte de los pastos para disfrutar en común el ganado lanar, cabrio y de agricultura, de los vecinos y contribuyentes foranos y en las mismas condiciones se fija queden sin arrendar el lote primero y parte del segundo con destino á depósito de los ganados de «estos vecinos» durante el periodo de vacunación y aislamiento de los mismos caso de invasión de otra enfermedad; que el Sr. Andrés como contribuyente forano y en uso del derecho que le concede la circular de 19 de Diciembre de 1891 disfruta de los pastos del lote á que se contrae la condición segunda y fué rematante de los lotes que le convinieron; que el recurrente vacunó 300 cabezas y pretendió entrarlas al lote de enfermería que reservó el Ayuntamiento á los ganados de los vecinos de la villa exclusivamente, á lo que no accedió la Alcaldía por no ser vecino y por que siendo de Fitero al terreno que este Ayuntamiento destine á tal objeto podia llevar su ganado vacunado y fundado en este motivo se le prohibió entrar el ganado en dicho terreno; terminando por suplicar desestime la reclamación del Sr. Andrés.

Resultando que en el periodo de pruebas el Sr. Andrés manifestó que si bien se reservó el Ayuntamiento el lote 1º y parte del segundo para los ganados enfermos, ha resultado que todos los ganados de vecinos de Cintruénigo fueron á pastar á ese lote y el exponente teniendo los revacunados se creia con igual derecho, resultando que unos han sido preferidos á otros.

Resultando que en el mismo periodo el Ayuntamiento presentó certificación de los ganados.

propio Ayuntamiento á virtud de reclamación de algunos vecinos.

Considerando que la presente reclamación tiene por objeto que se declare que D. Eloy Andrés, vecino de Fitero tiene derecho á pastar con su ganado lanar en el terreno destinado á enfermería en jurisdicción de Cintruénigo, fundado en que por su caracter de vecino y contribuyente forano de este pueblo le corresponden los mismos derechos que á los vecinos residentes.

Considerando que si bien el Sr. Andrés no ha justificado en modo alguno la cualidad que alega de vecino y contribuyente forano de Cintruénigo, le es reconocido ese caracter por el Ayuntamiento al afirmar que fundado en él disfruta de los pastos del terreno ó lote comunal y fué licitador y rematante en el arriendo de los pastos de los lotes restantes.

Considerando que dado los términos tan generales en que está redactada la circular de esta Diputación de 21 de Diciembre de 1891 citada por el recurrente como fundamento legal de su derecho, concediendo á los vecinos foranos los mismos derechos á los aprovechamientos vecinales que los residentes, no cabe la menor duda de que al recurrente le asiste perfecto derecho á entrar con sus ganados en el lote común destinado á enfermería, en las mismas condiciones que lo hagan los vecinos residentes, no existiendo razón alguna para que el Ayuntamiento, reconociendo como reconoce en virtud de lo consignado en la expresada circular el derecho á disfrutar del lote destinado al disfrute comunal de los vecinos residentes y el derecho á tomar parte y ser rematante en la subasta de los lotes arrendados, le niegue el de entrar en el destinado á enfermería.

Se acuerda declarar que D. Eloy Andrés, de Fitero, como vecino contribuyente forano de este pueblo,

do menudo que tiene pastando en jurisdicción de este pueblo en el lote de yerbas destinado á enfermería, en las mismas condiciones que lo hagan los vecinos residentes, revocando la providencia de la Alcaldía de Cintruénigo contra la cual recurre, por virtud de la que se prohibió al recurrente el ejercicio de este derecho.= Rubricado.= Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.= Cunchillos.= Secretario.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 26 de Abril de 1911.

CON ACUERDO DE S. E.

Santiago Cunchillos
hú



